

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 1564804089001-2022-0024-00

Interlocutorio N° 124

Muzo Boyacá, VEINTISIETE de abril del año dos mil veintidós

Se AVOCA el conocimiento de la presente acción civil remitida por competencia del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá Boyacá.

Y es que la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Boyacá, Centro Zonal Chiquinquirá, en representación del adulto mayor YESID MENESES DIAZ formula demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de sus hijos GIOVANNI ENRIQUE, EVER YESID, YAQUELIN y EDWIN MENESES PEREZ. Para resolver se,

CONSIDERA

En examen del líbello introductorio se detecta una inconsistencia que impide la admisión de la demanda, y es que la parte actora no allegó la prueba legal - registro civil de nacimiento- que acredite el aducido parentesco padre-hijo para con los mentados accionados, y en esas condiciones, no asoma probada la legitimación por pasiva.

Así las cosas, la parte accionante habrá de subsanar la falencia advertida, pues no hay lugar a la admisión de la demanda en la forma y términos establecidos en el artículo 90 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

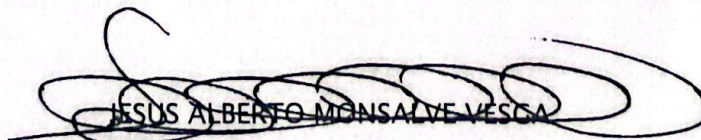
RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR la demanda con fundamento en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA